



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE (S)	ERIKA JHOANA VILLADA MONTOYA
DEMANDADO (S)	LA CLINICA DEL PRADO S.A.
RADICADO	05001 31 03 001 2022 00350 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá acreditar el parentesco de la señora ELBA LUZ MONTOYA MARÍN con el difunto JERÓNIMO QUIROZ VILLADA.
2. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.
3. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares con el escrito de la demanda, deberá darse pleno cumplimiento a acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio del 2022.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 8 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GML

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario